

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## **RESOLUCIÓN No. 56**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y once minutos del día uno de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día catorce de febrero del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte Guatemalteco número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D10001** al **D12000**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie **D10180, D10666, D10932, D11150, D11340, D11608 y D11920**; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del rango del **D10001** al **D12000**, amparados según facturas de exportación números **0346 y 0347**; y,

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día veintiuno de febrero del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

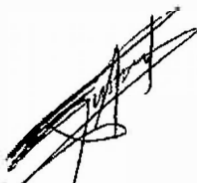
### **POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CILZA, S. A. DE C. V."**, la exportación vía terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), con números de serie **D10180, D10565, D10690, D10932, D11150, D11340, D11608 y D11920**, amparados según factura de exportación No. **0346**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre **"TOMZA"** y **"2019"**; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (febrero 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 57

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y trece minutos del día uno de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día catorce de febrero del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D10001** al **D12000**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie **D10180, D10565, D10690, D10932, D11150, D11340, D11608 y D11920**; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del rango del **D10001** al **D12000**, amparados según facturas de exportación números **0346 y 0347**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día veintiuno de febrero del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:



De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), con números de serie comprendidos dentro del rango del D10001 al D12000, amparados según factura de exportación No. 0347, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (febrero 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
  
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MC/2019-RES-0020



**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 58**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas del día trece de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de marzo de dos mil diecinueve, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con pasaporte número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del D4001 hasta el D8000, amparados en el CCF N° 0204, cilindros que fueron fabricados por **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que en inspección visual realizada al lote de cilindros, se determinó que físicamente se encontraron cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, obteniéndose resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del D4001 hasta el D8000, amparados en el CCF N° 0204, cilindros que fueron fabricados por **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR**



DV/2019-RES-0026

*E*

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

**SIGAMOS creando  
futuro**

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.59

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas del día trece de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de marzo del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio temporal de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del C72001 al C74000 ambos números incluidos, fabricados por la empresa "Cilindros Zaragoza, S. A. de C. V."; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial.
II. Que consta en Acta de Inspección No.1023\_OL, el resultado de la inspección visual realizada el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", introducir al mercado nacional dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del C72001 al C74000 ambos números incluidos, fabricados por la empresa "Cilindros Zaragoza, S. A. de C. V.", de la República de El Salvador.
2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



MRI/2019-RES-0025

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando futuro

B,



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 60

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil diecinueve. \*

Vista la solicitud presentada el día doce de marzo del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, temporalmente de este domicilio, con pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, del domicilio de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero – uno nueve cero cuatro ocho dos – cero cero uno – ocho, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **C68001** hasta el No. **C70000** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V."** (**CILZA, S. A. DE C. V.**), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0187; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco (25) libras de capacidad, fabricados por **"CILINDROS ZARAGOZA S. A. DE C. V."**, sin observarse defectos relevantes; y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros, se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de **"CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V."**, las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar para realizarles dichas pruebas, constando en el referido informe que en todas las pruebas los resultados fueron satisfactorios, por lo que dichos cilindros cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

### POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*



De conformidad a los artículos 5 inciso segundo, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. C68001 hasta el No. C70000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0187; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color anaranjado; que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve: "TOMZA" y "2018"; que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); la fecha de fabricación: (Noviembre 2018); país de fabricación: (El Salvador); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; y en la parte inferior del cuello (letras grandes en alto relieve) la frase: "TOMZA-CILZA"; teniendo instalada cada uno de los cilindros una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR**







GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 61

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y cuarenta y seis minutos del día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día seis de marzo del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**RUA, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la ampliación del Tanque Para Consumo Privado con tanques atmosféricos para combustibles líquidos y tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal "Tipo Salchicha" con capacidad de cinco mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo a una caldera, el cual será adicional a un tanque de doscientos sesenta y cuatro galones americanos ya registrado y la instalación de un tanque reservorio con capacidad de ciento veinte galones americanos que almacenará Gas Licuado de Petróleo ubicados en el kilómetro siete y medio del Boulevard del Ejército Nacional, Centro Industrial Damsa, frente al Rastro Municipal, calle antigua a Prusia, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 113, de las quince horas y cuarenta y dos minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se autorizó a la referida sociedad el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, superficial horizontal con capacidad de tres mil galones americanos que alimenta Aceite Combustible Industrial número seis (Bunker C) a dos calderas, ubicado en el inmueble antes descrito;
- II. Que según el Acuerdo No. 1439 emitido por este Ministerio, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo No. 421, correspondiente al día veintiséis de noviembre del mismo año, se autorizó a dicha sociedad la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques atmosféricos para combustibles líquidos y tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal tipo "salchicha" con capacidad de cinco mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo a una caldera, el cual será adicional a un tanque de doscientos sesenta y cuatro galones americanos ya registrado y la instalación (construcción) de un tanque reservorio con capacidad de ciento veinte galones americanos que almacenará Gas Licuado de Petróleo, a ubicarse en el kilómetro siete y medio del Boulevard del Ejército Nacional, Centro Industrial Damsa, frente al Rastro Municipal, calle antigua a Prusia, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador;
- III. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor \_\_\_\_\_, así como la disponibilidad del



inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria; y

- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**RUA, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de la ampliación del Tanque Para Consumo Privado con tanques atmosféricos para combustibles líquidos y tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal "Tipo Salchicha" con capacidad de cinco mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo a una caldera, el cual será adicional a un tanque de doscientos sesenta y cuatro galones americanos ya registrado y la instalación de un tanque reservorio con capacidad de ciento veinte galones americanos que almacenará Gas Licuado de Petróleo ubicados en el kilómetro siete y medio del Boulevard del Ejército Nacional, Centro Industrial Damsa, frente al Rastro Municipal, calle antigua a Prusia, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**RUA, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la ampliación del Tanque para Consumo Privado.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



MC/2009-TCPP-0043

## **RESOLUCIÓN No. 62**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y trece minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día once de marzo del corriente año, en virtud de la cual el licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero nueve cero cero – uno cero tres – cuatro, solicita se incorporen a la autorización que dicha sociedad posee, los nuevos vehículos que su representada ha adquirido y que utilizará para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), identificados con los números de placas: **C-113912, C-114273 y RE-14406**; y,

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Resolución No. 160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se autorizó a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de nueve cabezales y nueve camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: **C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281 y RE-14405**;
- II. Que mediante Resolución No. 363 emitida por esta Dirección, a las quince horas y veintiocho minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, se modificó la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: **C-114380 y RE-14253**;
- III. Que consta en las presentes diligencias, que los vehículos que se incorporarán a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), **CUMPLEN** con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dichas unidades de transporte **CUMPLEN** con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- IV. Que la sociedad peticionaria presentó la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura para cada uno de los vehículos que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y



V. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **MODIFÍQUESE** la Resolución No. 160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, donde se autorizó a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de diez cabezales y diez camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: **C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281, RE-14405, C-114380 y RE-14253**; en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: **C-113912, C-114273 y RE-14406**.
- 2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0063

## RESOLUCIÓN No 63

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y veintiséis minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha siete de marzo del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Empleado, actuando en calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad "**INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta mil setecientos – ciento uno – cuatro, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en virtud de la cual solicita se autorice a su mandante la Transferencia de Funcionamiento de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en tres tanques superficiales horizontales, uno con capacidad de trece mil galones americanos que utilizan para alimentar Aceite Combustible Industrial No 6 (Bunker C) a una caldera, uno de mil quinientos galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel a una caldera y otro de doscientos cincuenta galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel a una bomba contra incendios, ubicados en un inmueble en el kilómetro diecinueve y medio de la autopista que conecta Quezaltepeque, Nejapa y Apopa municipio Nejapa, departamento de San Salvador, y;

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 334, de las catorce horas y quince minutos del día catorce de septiembre del dos mil quince, se autorizó a la sociedad "**JUMEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**JUMEX CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de tres tanques para consumo privado los cuales son superficiales horizontales, descritos así: uno con capacidad de trece mil galones americanos que alimenta aceite combustible industrial número seis (bunker C) a una caldera, un tanque con capacidad de mil quinientos galones americanos que alimenta aceite combustible diesel a una caldera y un tanque con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos que alimenta aceite combustible diesel a una bomba contra incendio, en un inmueble ubicado en el kilómetro diecinueve y medio de la carretera que de Apopa conduce a Quezaltepeque, cantón El Conacaste, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador;
- II. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad "**INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**", la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- III. Que consta Escritura Pública de Compraventa otorgada por la sociedad "**JUMEX CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.**", a favor de la sociedad "**INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**"; y
- IV. Que dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No 334, de las catorce horas y quince minutos del día catorce de septiembre del dos mil quince, en la cual se autorizó a la sociedad "**JUMEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**JUMEX CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de tres tanques para consumo privado, los cuales son superficiales horizontales, descritos así: uno con capacidad de trece mil galones americanos que alimenta aceite combustible industrial número seis (bunker C) a una caldera, un tanque con capacidad de mil quinientos galones americanos que alimenta aceite combustible diesel a una caldera y un tanque con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos que alimenta aceite combustible diesel a una bomba contra incendio, en un inmueble ubicado en el kilómetro diecinueve y medio de la carretera que de Apopa conduce a Quezaltepeque, cantón El Conacaste, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.
- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**", la Transferencia de Funcionamiento de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en tres tanques superficiales horizontales, descritos así: uno con capacidad de trece mil galones americanos que alimenta aceite combustible industrial número seis (bunker C) a una caldera, un tanque con capacidad de mil quinientos galones americanos que alimenta aceite combustible diesel a una caldera y un tanque con capacidad a doscientos cincuenta galones americanos que alimenta aceite combustible diesel a una bomba contra incendio, en un inmueble ubicado en el kilómetro diecinueve y medio de la carretera que de Apopa conduce a Quezaltepeque cantón El Conacaste, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.
- 3º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del referido Tanque Para Consumo Privado.
- 4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX, Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y envasadores de GLP regulados por la Ley,



estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Tanque Para Consumo Privado cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo; y
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA.  
DIRECTOR



MC/2008-TCPP-0187





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN NO.64

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las quince horas con doce minutos, del día quince de marzo de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se inició de oficio por denuncia ciudadana recibida en esta Dirección por vía telefónica, con relación a la extracción de tierra blanca (puzolana) que se estaba realizando en la Carretera que de Santa Ana conduce hacia San Salvador, Cantón La Reforma, Calle hacia el Cantón El Tinteral, Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según actas números 0322,0325 y 0341 de fechas cinco y siete de enero, y once de febrero todas del año dos mil dieciséis, en contra del señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, obrero del domicilio de Ciudad Arce, departamento de \_\_\_\_\_ por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción tierra blanca (puzolana), en inmueble propiedad del supuesto infractor, ubicado donde ya se dijo.

### LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base a las actas anteriormente citadas, se inició el presente informativo sancionatorio en contra del supuesto infractor, por auto de las ocho horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete. Que dicho señor \_\_\_\_\_, evacuo la audiencia conferida en tiempo y en sentido negativo, manifestando en síntesis que él lo que estaba haciendo es un plan para que después sus hijos construya su casita, y que el material cortado no es tierra blanca, sino que es puro talpetate que aprovechando que el señor Andrés estaba sacando tierra blanca; él le pidió de favor al señor Gonzalo Galán, logrando la oportunidad que dicho señor estaba sacando tierra blanca porque a pico y pala creía no poder hacerlo, que él metraje que corto de talpetate es un aproximado de quince metros por veinte por tres metros de altura, que todo el material cortado fue empujado donde estaban sacando tierra blanca porque excavaron y después nivelaron con tierra amarilla y el señor \_\_\_\_\_ siguió cortando tierra blanca al costado oriente de su casa. Que él no ha tenido ningún beneficio y que él ha sido el denunciado y sin ganar nada, manifestando además que si los señores del Ministerio no están conformes con eso que haga otra inspección.

II- Que previo a emitir la resolución correspondiente con auto de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete la Dirección, ordenó inspección la que consta en acta número 0419 de fecha diecisiete de marzo del mismo año, en la que se constató lo manifestado por el supuesto infractor, por lo que con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete se mandó a oír al señor \_\_\_\_\_, como supuesto propietario del inmueble original donde se realiza la extracción ilegal de tierra blanca a fin de que manifestara su defensa, quien el quince de abril del año dos mil diecisiete, evacuo la audiencia en tiempo y en sentido negativo, manifestando en síntesis que a él no lo han encontrado extrayendo tierra blanca de ningún lugar, que es cierto que él es el dueño del terreno general y que niega rotundamente los hechos enunciados y que no existen las bases que sustenten o pruebas fehacientes y pide una nueva inspección en el referido lugar. Que por auto de las diez horas del día diecisiete de



mayo de dos mil diecisiete, previo a emitir la Resolución correspondiente se ordenó nueva inspección en el lugar, la que se realizó el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en la que se constató que el terreno se encuentra estable y que presenta crecimiento de arbustos, maleza y plantas de plátano, no hay indicios de que se haya continuado con la extracción de material, ya que se encuentran en las mismas condiciones que las reportadas en inspecciones anteriores.

III-No habiendo sido posible determinar fehacientemente a la fecha, al infractor del artículo 16 de la Ley de Minería en el lugar antes indicado, y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo, que el presente informativo debió concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses posteriores a su iniciación, haya sido ésta de oficio o a petición del interesado, salvo lo establecido en Leyes Especiales, y habiendo transcurrido más del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos a la fecha es procedente aplicar los Efectos del Silencio Administrativo en los Procedimientos Iniciados de Oficio como es el caso que nos ocupa según el Art. 114 de la Ley de Procedimientos Administrativos que literalmente dice " En los procedimientos iniciados de oficio, la expiración del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. Vencido el referido plazo, En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en esta Ley".

**POR TANTO:**

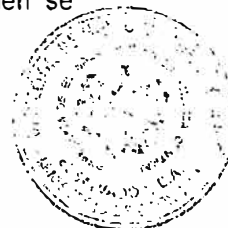
De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 69-A, y 70 de la Ley de Minería, y 114 de la Ley de Procedimientos Administrativos esta Dirección.

**RESUELVE:**

**1º) LA CADUCIDAD del presente informativos sancionatorio y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.**

**4º) La Dirección de Hidrocarburos y Minas deberá, en cumplimiento de sus funciones** monitorear el lugar impactado a fin de constatar la no existencia de actividad minera sin concesión de este Ministerio. De encontrarse personal realizando dicha actividad se iniciará nuevo Informativo Sancionador, en contra de quien se hallare. **NOTIFIQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



1-001-2016-RSCR



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 65

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y veintisiete minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud recibida el día trece de marzo del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis guion ciento dos guion cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas S.A. de C.V., de la República de Honduras**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el período comprendido del uno al treinta de abril de dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0510\_CM, de fecha dieciocho de marzo del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete punto veintinueve galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta de abril de dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección,



**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas S.A. de C.V. de la República de Honduras**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el período comprendido del uno al treinta de abril de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR

DVI/2019-RES-0030



**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## **RESOLUCIÓN No. 66**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas y treinta y cuatro minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de marzo del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI), \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**MT TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de abril de dos mil diecinueve; y,

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial;
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **0510\_CM**, de fecha dieciocho de marzo del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete punto veintinueve (6,884,767.29) galones americanos de GLP, lo que equivale al cincuenta y seis punto nueve por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir dieciséis días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado y
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de abril de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

### **POR TANTO:**

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

**SIGAMOS creando**  
*futuro*



De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa “**MT TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de abril de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



M.CH. 2019-RES-0027.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.67

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas con nueve minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de marzo del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Tropigas de Nicaragua, S. A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de abril de dos mil diecinueve. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0510\_CM, de fecha dieciocho de marzo del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete punto veintinueve galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir veintitrés días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta de abril de dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Tropigas de Nicaragua, S. A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de abril de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2019-RES-0029





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 68

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento, consistente en dos tanques superficiales horizontales (tipo salchicha); uno con capacidad de doce mil galones americanos y el otro con capacidad de once mil treinta y siete galones americanos (según datos de placa), ambos para almacenar y suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una plataforma para el envasado de cilindros portátiles, instalados en su Planta Envasadora y Distribuidora de GLP denominada "Ahuachapán", ubicada en kilómetro ciento seis y medio de la carretera que conduce hacia Las Chinamas, cantón Junquillo, municipio y departamento de Ahuachapán; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No 79, Tomo No 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicado el Depósito de Aprovisionamiento antes descrito;
- III. Que está comprobada en autos la presentación del Certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas por la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", a los tanques y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados; y
- IV. Que cumplidos todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad a lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No 79, Tomo No 415, de fecha dos de mayo, ambas



fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**1º) AUTORIZAR** a la sociedad **“TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”** que puede abreviarse **“TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.”** el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento, consistente en dos tanques superficiales horizontales (tipo salchicha); uno con capacidad de doce mil galones americanos y el otro con capacidad de once mil treinta y siete galones americanos (según datos de placa), ambos para almacenar y suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una plataforma para el envasado de cilindros portátiles, instalados en su Planta Envasadora y Distribuidora de GLP denominada **“Ahuachapán”**, ubicada en kilómetro ciento seis y medio de la carretera que conduce hacia Las Chinamas, cantón Junquillo, municipio y departamento de Ahuachapán.

**2º) INSCRIBIR** a la sociedad **“TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”** que puede abreviarse **“TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.”**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del Depósito de Aprovisionamiento antes mencionado.

**3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:**

- a) Destinar el combustible almacenado en el referido Depósito de Aprovisionamiento estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Depósito de Aprovisionamiento, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**

MC/2017-DAPP-0241

23

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 69

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las diez horas y dieciséis minutos del día veintuno de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de marzo del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y

Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**" relativa a que se le autorice a su mandante la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**Belize Western Energy Ltd**" de la República de Belice, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de abril del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0510\_CM, de fecha dieciocho de marzo del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete punto veintinueve (6,884,767.29) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir dieciséis días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta de abril del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa **"Belize Western Energy Ltd"**, de la República de Belice, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de abril del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MC/2019-RES-0031



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 70

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y doce minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de marzo del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D 16001 al D 18000, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos a la sociedad "TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie D 16190, D 16575, D 16700, D 16942, D 17175, D 17360, D 17618 y D 17930 y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes con números de serie del D 16001 al D 18000, excluyendo los ocho cilindros anteriormente citados, amparados según facturas de exportación números: 0353 y 0354; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta en acta de inspección N° 0511\_CM, de fecha diecinueve y dictamen técnico de fecha veinte, ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual a un lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie: **D 16190, D 16575, D 16700, D 16942, D 17175, D 17360, D 17618 y D 17930**, amparados según factura de exportación No. **0353**, son clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**" y "**2019**", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, grabado en el cuello: la norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (marzo 2019), país de fabricación (El Salvador), la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



M.CH.2019-RES-0032.

*6*  
*Caj*

*7*



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 71

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de marzo del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D 16001 al D 18000, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos a la sociedad "TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie: D 16190, D 16575, D 16700, D 16942, D 17175, D 17360, D 17618 y D 17930 y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes con números de serie del D 16001 al D 18000, excluyendo los ocho cilindros anteriormente citados, amparados según facturas de exportación números: 0353 y 0354; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta en acta de inspección N° 0511\_CM, de fecha diecinueve y dictamen técnico de fecha veinte, ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual a un lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:



De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación terrestre de mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del **D 16001** al **D 18000**, excluyendo los cilindros con los números de serie: **D 16190, D 16575, D 16700, D 16942, D 17175, D 17360, D 17618 y D 17930**, amparados según factura de exportación No. **0354**, son clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**" y "**2019**", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, grabado en el cuello: la norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (marzo 2019), país de fabricación (El Salvador), la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



M.CH.2019-RES-0032.



## RESOLUCIÓN No. 72

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de marzo del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo Especial de la "COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA", institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, compuesto por un tanque superficial horizontal de cinco mil quinientos galones americanos de capacidad, que suministrará aceite combustible diésel a un tanque superficial horizontal de uso diario de dos mil galones americanos de capacidad, que a su vez suministrará aceite combustible diésel a dos generadores eléctricos de emergencia de la nueva terminal de pasajeros; proyecto ejecutado en el acceso a las instalaciones del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador, "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", ubicado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1540 del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 421, correspondiente al día veintitrés de noviembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la "COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA", la construcción del tanque para consumo privado antes relacionado, en la dirección ya citada;
- II. Que constan actas de inspección números 2487\_MV de fecha veintiocho de febrero, y 2489\_MV de fecha cuatro marzo, ambas del presente año, donde delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a los tramos de tuberías que constituyen el tanque para consumo privado en mención, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que constan actas de inspección números 2502\_MV del día dieciocho, y 2508\_MV del día veintiuno, ambas del mes de marzo del presente año, en las que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento en las instalaciones donde se encuentra ubicado el citado tanque para consumo privado; y asimismo consta dictamen técnico del día veintiuno de marzo del corriente año, donde se emitió opinión en el sentido de que el referido proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:



- 1º) **AUTORIZAR** a la “**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**”, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, compuesto por un tanque superficial horizontal de cinco mil quinientos galones americanos de capacidad, que suministrará aceite combustible diésel a un tanque superficial horizontal de uso diario de dos mil galones americanos de capacidad, que a su vez suministrará aceite combustible diésel a dos generadores eléctricos de emergencia de la nueva terminal de pasajeros; proyecto ejecutado en el acceso a las instalaciones del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador, “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, ubicado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz.
- 2º) **INSCRIBIR** a la “**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**”, en el Registro que para tal efecto lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes mencionado.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en el tanque para consumo privado autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

  
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 73

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de marzo del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos nueve seis – uno cero dos – cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones trescientos mil (**2,300,000**) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **GLOBAL GAS, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de abril del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor ;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0510\_CM, de fecha dieciocho de marzo del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete punto veintinueve galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima que proyectan recibir del veintinueve de marzo al uno de abril del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por diecinueve días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de abril del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **GLOBAL GAS, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de abril del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



SC/2019-RES-0028

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 74

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Vistas las diligencias iniciadas el día veintiuno de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad (DUI) \_\_\_\_\_

Número de Identificación Tributaria (NIT) \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "DLC GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DLC GAS, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión cero nueve cero cuatro uno ocho guión uno cero uno guión uno, referidas a que se autorice a su representada como **IMPORTADOR y DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de Gas Licuado de Petróleo (GLP); y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal,
- II. Que la documentación legal fue analizada, y la opinión emitida es en sentido favorable ya que la sociedad en mención, cumple con todos los aspectos legales; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 Literales a, b y f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículos 8, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "DLC GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DLC GAS, S.A. DE C.V.", como **IMPORTADOR y DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "DLC GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en el Registro que para tal efecto lleva esta Dirección, como **IMPORTADOR, y DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:

a) Remitir a esta Dirección, por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;

b) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender el Gas Licuado de Petróleo (GLP), respetando las especificaciones de calidad en ellas establecidas;

c) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;

d) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de esta Dirección efectúen inspecciones, del producto que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones;

e) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;

f) Presentar a esta Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;

g) Asegurarse que la venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a personas que operen tanques para consumo privado, se realice toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad a la Ley;

h) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;

i) La sociedad está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.

4º) La presente autorización no le da derecho a la titular a construir ni operar Depósitos de Aprovechamiento, Tanques para Consumo Privado o Estaciones de Servicio que dispensan Gas Licuado de Petróleo (GLP) para automotores. **NOTIFÍQUESE.-**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



M.CH 2019-DAPP-0009.



**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 75**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas y ocho minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de febrero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad (DUI) número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT) \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**DLC GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DLC GAS, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guion cero nueve cero cuatro uno ocho guión uno cero uno guión uno, relativa a que se registre el color verde de acuerdo al Pantone 3536 C, como distintivo de los cilindros portátiles que se utilizarán para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP) y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante;
- II. Que por medio de Resolución número 74, emitida por esta Dirección a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se autorizó a la sociedad "**DLC GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DLC GAS, S.A. DE C.V.**", como **IMPORTADOR y DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de Gas Licuado de Petróleo (GLP);
- III. Que después de analizar la solicitud presentada y siendo que ninguna empresa envasadora de GLP, legalmente establecida en este país, ha registrado ante esta Dirección el color verde de acuerdo al Pantone 3536 C, como distintivo de cilindros portátiles para envasar GLP, es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR y REGISTRAR** a la sociedad "**DLC GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DLC GAS, S.A. DE C.V.**", el uso exclusivo del color verde de acuerdo al Pantone 3536 C, como distintivo de sus cilindros portátiles para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- 2º) La sociedad "**DLC GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", debe garantizar que los cilindros portátiles que utilicen para envasar GLP deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**, incluyendo lo relativo al número 7.13 Marcado de los cilindros, específicamente en el sentido de esta mpa en el cuello del cilindro el nombre de la empresa envasadora. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEJANDRO RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH.2019-DAPP-0009.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

**SIGAMOS creando futuro**

R



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 76

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veintinueve minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de marzo del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad peruana, de este domicilio, con Carné de Residencia cuyo Número de Identificación Migratoria es \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad "MEDRACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MEDRACAR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero ocho nueve nueve - uno cero uno - ocho, relativa a que se le autorice a su

representada, la importación de dos (2) cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para ser envasados utilizados "MANCHESTER TANK & EQUIP" de los Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país por vía aérea, correspondientes a la factura comercial No. 14451608; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con Representante Legal;
- II. Que consta dictamen técnico emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, del día veinticinco de marzo del corriente año, el cual establece que la documentación técnica presentada está completa, cumpliendo además con los aspectos técnicos evaluados; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos correspondientes, esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "MEDRACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MEDRACAR, S. A. DE C. V.", la importación de dos (2) cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, fabricados por la empresa "MANCHESTER TANK & EQUIP", de los Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país por vía aérea, correspondientes a la factura comercial No. 14451608.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

*[Handwritten signature]*

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SC/2019-RES-0033

SIGAMOS creando futuro

*[Handwritten initials]*





## RESOLUCIÓN No 77

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las nueve horas y veintiséis minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, motorista, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Representante Legal de la denominada "**SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE CIUDAD ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SETDCA, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero cinco cero dos guión dos dos uno dos cero nueve guión uno cero uno guión seis, referida a que se autorice a su representada acogiéndose al Decreto Legislativo Número 653, de fecha seis de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 415, del 2 de mayo de 2017, que crea la Disposición Transitoria para la Regularización de las Personas Naturales y Jurídicas que Realizan las Actividades Establecidas en el inciso primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal, con capacidad de mil doscientos galones americanos, que utilizan para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la sociedad por medio de una bomba con motor eléctrico y un medidor volumétrico "metro", en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta y ocho y medio de la Carretera Panamericana, Colonia El Bosque, Polígono trece, Lote veinte, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble donde se encuentra ubicado el Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- II. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2474\_MV**, y memorando de fecha veintiuno de marzo del presente año, provenientes de la División de Supervisión y Control de esta Dirección se indica que el Tanque para Consumo Privado, cumple con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, para este tipo de instalaciones.

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 653 de fecha 06 de abril de 2017, publicado en el diario oficial N° 79, Tomo N° 415, de fecha dos de mayo de 2017, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,



**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la denominada “**SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE CIUDAD ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**SETDCA, S.A. DE C.V.**”, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal, con capacidad de mil doscientos galones americanos, que utilizan para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la sociedad por medio de una bomba con motor eléctrico y un medidor volumétrico “metro”, en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta y ocho y medio de la Carretera Panamericana, Colonia El Bosque, Polígono trece, Lote veinte, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.
- 2º) **INSCRÍBASE** a la denominada “**SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE CIUDAD ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**SETDCA, S.A. DE C.V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular del tanque antes referido, quedando obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en el tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- NOTIFÍQUESE.-**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH. 2017-TCPP-0273.